



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------------------------|--|
| RADICACIÓN: | 2016-00480-00 |
| PROCESO: | REVISION DE INTERDICCIÓN JUDICIAL |
| DEMANDANTE: | MARIA OFELIA DAZA CALDERON |
| PERSONA CON DISCAPACIDAD: | ELSA CALDERON ROJAS |

Vista la consulta de Defunción expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto de la señora **ELSA CALDERON ROJAS** quien se identifica con el número de cédulas No.36.167.462, se allega a autos para que conste.

Teniendo en cuenta el anterior documento en el que se indica que la cédula de ciudadanía de la señora **ELSA CALDERON ROJAS (q.e.p.d.)** fue **cancelada por Muerte**, es menester decretar la terminación de las presentes diligencias, debido a que se presenta la figura jurídica de carencia actual de objeto. En este orden se resuelve:

1.- TERMINAR el presente proceso por carencia actual de objeto.

2.- ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre en firme el presente proveído, dejándose las anotaciones de rigor por secretaría.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA